

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el auto del 11 de mayo de 2021 en el que se reanudó el proceso de la referencia quedó ejecutoriado el 18 de mayo de 2021, tal como se dispuso en la providencia paso este proceso a Despacho para el estudio de admisión. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que la abogada MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS no presenta sanciones disciplinarias vigentes, se cargó certificación en el expediente digital. A Despacho.

Andes, 27 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veintisiete de mayo dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00096 00</b>
<b>Proceso</b>	VERBAL - RESTITUCION DE TENENCIA
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandados</b>	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA
<b>Auto Interlocutorio</b>	214

Revisada la presente demanda VERBAL - DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada, en contra de RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, con relación a los bienes muebles objeto de los contratos de leasing números 183998, 187563 y 201237, se observa que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada de la demandante:

1. ADECUARÁ el hecho primero con respecto al número de contrato que allí se relaciona, por cuanto no coincide con el número del contrato allegado, además, no guarda concordancia con el número de contrato especificado en el hecho décimo séptimo y la pretensión primera.

2. ADECUARÁ el acápite de fundamentos de derecho por cuanto invoca el trámite del proceso abreviado, y normas del Código de Procedimiento Civil que no se encuentran vigentes para esta demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda VERBAL - DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada, en contra de RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días a la demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS con T.P.97.367 del C.S. de la J. conforme al poder que fue conferido por VIVIVANA SIRLEY MONSALVE CERVANTES<sup>1</sup> representante judicial de la demandante, para que actúe en representación de esta conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 83** en el micrositio Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Se observa en la página 93 del Archivo 001 que Viviana Sirley Monsalve Cervantes tiene la calidad de Representante Legal Judicial.